

GRADO MÁXIMO de la cadena ó reclusión temporal á muerte

Cuadro núm. 91

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	<p>1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>Muerte (1).</p> <p>Muerte.</p> <p>Muerte.</p> <p>De 10 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (2).</p> <p>De 10 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (3).</p> <p>De 10 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor, ó de 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional (4).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (5).</p>	<p>De 11 años 4 meses y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.</p> <p>De 10 años 8 meses y 1 día á 11 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.</p> <p>De 10 años y 1 día á 10 años y 8 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.</p> <p>De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p>	<p>De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 4 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 4 años 2 meses y 1 día á 4 años 9 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>De 5 meses y 11 días á 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 4 meses y 21 días á 5 meses y 10 días de arresto mayor.</p> <p>De 4 meses y 1 día á 4 meses y 20 días de arresto mayor.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>

(1) Cuando no se ejecute por haber sido indultado el reo, llevará consigo la de *inhabilitación absoluta perpetua*, si no se hubiese remitido especialmente en el indulto dicha pena *accessoria* (art. 53 del Código penal).
 (2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.
 (3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
 (4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas, y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.
 (5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

Observación importante—En todos los casos en que se dice *presidio* ó *prisión*, deberá imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de *cadena*; la segunda, si fuere la de *reclusión*; á no ser que el culpable fuere una *mujer*, en cuyo caso la pena del delito será siempre la de *reclusión* y las inferiores en uno ó dos grados, las de *prisión* mayor y correccional. (Véase el art. 96 del Código penal.)

GRADO MÁXIMO de la cadena ó reclusión temporal en su grado máximo á muerte

Cuadro núm. 92

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	<p>1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>Muerte (1).</p> <p>Muerte.</p> <p>Muerte.</p> <p>De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión (2).</p> <p>De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión (3).</p> <p>De 14 años 8 meses y 1 día á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión, ó de 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor (4).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 10 años de presidio ó prisión mayor.</p> <p>De 4 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).</p>	<p>De 16 años 5 meses y 11 días á 17 años y 4 meses de cadena ó reclusión.</p> <p>De 15 años 6 meses y 21 días á 16 años 5 meses y 10 días de cadena ó reclusión.</p> <p>De 14 años 8 meses y 1 día á 15 años 6 meses y 20 días de cadena ó reclusión.</p> <p>De 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor.</p> <p>De 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor.</p> <p>De 8 años y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor, ó de 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p>	<p>De 9 años 4 meses y 1 día á 10 años de presidio ó prisión mayor.</p> <p>De 8 años 8 meses y 1 día á 9 años y 4 meses de presidio ó prisión mayor.</p> <p>De 8 años y 1 día á 8 años y 8 meses de presidio ó prisión mayor.</p> <p>De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.</p> <p>De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.</p> <p>De 2 años 4 meses y 1 día á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional, ó de 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 4 meses de arresto mayor.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años y 2 meses de presidio ó prisión correccional.</p> <p>De 2 años 11 meses y 11 días á 3 años 6 meses y 20 días de presidio ó prisión correccional.</p> <p>De 2 años 4 meses y 1 día á 2 años 11 meses y 10 días de presidio ó prisión correccional.</p> <p>De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p> <p>De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p> <p>De 2 meses y 1 día á 4 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 1875 ptas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>

(1) Cuando no se ejecute por haber sido indultado el reo, llevará consigo la de inhabilitación absoluta perpetua, si no se hubiese remitido especialmente en el indulto dicha pena accesoria (art. 53 del Código penal).

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de esta pena y demás de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir abuso de funciones públicas, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de inhabilitación especial perpetua.

Observación importante.—Véase la misma del CUADRO anterior.

GRADO MÁXIMO de la cadena ó reclusión perpetua á muerte

Cuadro núm. 93

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	<p>1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).</p> <p>2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).</p> <p>3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).</p> <p>4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).</p> <p>5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concorra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).</p> <p>6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).</p> <p>7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).</p> <p>8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).</p>	<p>Muerte (1).</p> <p>Muerte.</p> <p>Muerte.</p> <p>De 17 años 4 meses y 1 día á 20 años de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> (2).</p> <p>De 17 años 4 meses y 1 día á 20 años de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i> (3).</p> <p>De 17 años 4 meses y 1 día á 20 años de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i>, ó de 10 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor (4).</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.</p> <p>De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de <i>prisión</i> correccional (5).</p>	<p>De 19 años 1 mes y 11 días á 20 años de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i>.</p> <p>De 18 años 2 meses y 21 días á 19 años 1 mes y 10 días de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i>.</p> <p>De 17 años 4 meses y 1 día á 18 años 2 meses y 20 días de <i>cadena</i> ó <i>reclusión</i>.</p> <p>De 10 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.</p> <p>De 10 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.</p> <p>De 10 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.</p> <p>De 10 años y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor, ó de 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.</p>	<p>De 11 años 4 meses y 1 día á 12 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.</p> <p>De 10 años 8 meses y 1 día á 11 años y 4 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.</p> <p>De 10 años y 1 día á 10 años y 8 meses de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> mayor.</p> <p>De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 4 años 2 meses y 1 día á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional, ó de 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de 6 meses de arresto mayor.</p> <p>Multa de 125 á 2500 ptas.</p>	<p>De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 4 meses y 20 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 4 años 2 meses y 1 día á 4 años 9 meses y 10 días de <i>presidio</i> ó <i>prisión</i> correccional.</p> <p>De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor.</p> <p>De 4 meses y 1 día á 6 meses de arresto mayor, ó multa de 125 á 2500 ptas.</p> <p>Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.</p> <p>Multa de 125 á 1875 ptas.</p>

(1) Cuando no se ejecute por haber sido indultado el reo, llevará consigo la de *inhabilitación absoluta perpetua*, si no se hubiese remitido especialmente en el indulto dicha pena *accessoria* (art. 53 del Código penal).
 (2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el hecho.
 (3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.
 (4) Las penas de este caso 6.º deben imponerlas también los Tribunales en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.
 (5) Las respectivas penas de este caso 8.º las aplicarán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas del art. 82 del Código penal (párrafo tercero del 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concorra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.
Observación importante.—En todos los casos en que se dice *presidio* ó *prisión*, debe imponerse el primero, si la pena señalada al delito fuere la de *cadena*; la segunda, si fuere la de *reclusión*; á no ser que el culpable fuere una *mujer*, en cuyo caso la pena del delito será siempre la de *reclusión* y las inferiores en uno ó dos grados, las de *prisión mayor* y correccional. (Véase el art. 96 del Código penal.)

GRADO MÁXIMO del confinamiento en su grado mínimo

Cuadro núm. 94

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
	1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 7 años 9 meses y 11 días á 8 años de confinamiento (1).	De 5 años 9 meses y 18 días á 6 años de destierro.	De 3 años 11 meses y 18 días á 4 años y 2 meses de destierro.	De 2 años 1 mes y 18 días á 2 años y 4 meses de destierro.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 7 años 6 meses y 21 días á 7 años 9 meses y 10 días de confinamiento.	De 5 años 7 meses y 4 días á 5 años 9 meses y 17 días de destierro.	De 3 años 9 meses y 4 días á 3 años 11 meses y 17 días de destierro.	De 1 año 11 meses y 4 días á 2 años 1 mes y 17 días de destierro.	Reprensión pública.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 7 años 4 meses y 1 día á 7 años 6 meses y 20 días de confinamiento.	De 5 años 4 meses y 21 días á 5 años 7 meses y 3 días de destierro.	De 3 años 6 meses y 21 días á 3 años 9 meses y 3 días de destierro.	De 1 año 8 meses y 21 días á 1 año 11 meses y 3 días de destierro.	Reprensión pública.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de destierro (2).	De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años y 2 meses de destierro.	De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de destierro (3).	De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años y 2 meses de destierro.	De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de destierro.	Reprensión pública.	Caución de conducta.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 5 años 4 meses y 21 días á 6 años de destierro, ó de 3 años 6 meses y 21 días á 4 años y 2 meses de destierro (4).	De 3 años 6 meses y 21 días á 4 años y 2 meses de destierro, ó de 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de destierro.	De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de destierro, ó reprensión pública.	Reprensión pública, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 4 años y 2 meses de destierro.	Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de destierro.	Pena discrecional que no exceda de reprensión pública.	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Para las penas *accesorias* de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Esta pena y demás de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarse los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales impondrán una ú otra de las dos penas de este caso 6.º según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.

GRADO MÁXIMO del confinamiento en sus grados mínimo y medio

Cuadro núm. 95

DIFERENTES CASOS que deben tenerse presentes en la aplicación de la pena.	PENA del autor del delito consumado.	PENA del autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA del autor de tentativa, cómplice de delito frustrado y encubridor de delito consumado (6).	PENA del cómplice de tentativa y encubridor de delito frustrado (7).	PENA del encubridor de tentativa (8).
1.º Cuando concurriere una ó más circunstancias agravantes (art. 82, reglas 3.ª y 6.ª).	De 9 años 6 meses y 21 días á 10 años de confinamiento (1).	De 5 años 7 meses y 5 días á 6 años de destierro.	De 1 año 8 meses y 21 días á 2 años y 4 meses de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
2.º Cuando no concurrieren circunstancias agravantes ni atenuantes (artículo 82, regla 1.ª).	De 9 años 1 mes y 11 días á 9 años 6 meses y 20 días de confinamiento.	De 5 años 2 meses y 8 días á 5 años 7 meses y 4 días de destierro.	De 1 año 1 mes y 11 días á 1 año 8 meses y 20 días de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
3.º Cuando concurriere sólo alguna circunstancia atenuante (art. 82, regla 2.ª).	De 8 años 8 meses y 1 día á 9 años 1 mes y 10 días de confinamiento.	De 4 años 9 meses y 11 días á 5 años 2 meses y 7 días de destierro.	De 6 meses y 1 día á 1 año 1 mes y 10 días de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.
4.º Cuando el culpable fuere mayor de 15 años y menor de 18 (art. 86, párrafo segundo).	De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de destierro (2).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
5.º Cuando sean dos ó más y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurra ninguna agravante (art. 82, regla 5.ª).	De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de destierro (3).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro.	Caución de conducta.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.
6.º Cuando concurriere el mayor número de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos del art. 8.º (art. 87).	De 4 años 9 meses y 11 días á 6 años de destierro, ó de 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro (4).	De 6 meses y 1 día á 2 años y 4 meses de destierro, ó caución de conducta.	Caución de conducta, ó multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 2500 ptas., ó multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas., ó multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.
7.º Cuando el culpable menor de 15 años y mayor de 9 haya obrado con discernimiento (art. 86, párrafo primero).	Pena discrecional que no exceda de 2 años y 4 meses de destierro.	Pena discrecional que no exceda de caución de conducta.	Pena discrecional que no exceda de multa de 2500 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1875 ptas.	Pena discrecional que no exceda de multa de 1406 ptas. 25 céntimos.
8.º Cuando no concurrieren todos los requisitos del núm. 8.º del art. 8.º (artículo 85).	De 4 meses y 1 día de arresto mayor á 2 años y 4 meses de prisión correccional (5).	De 1 mes y 1 día á 4 meses de arresto mayor.	Multa de 125 á 2500 ptas.	Multa de 125 á 1875 ptas.	Multa de 125 á 1406 ptas. 25 céntimos.

(1) Para las penas accesorias de ésta y demás que comprende el CUADRO, en las cuales debe también condenarse expresamente al reo (art. 91 del Código penal), véase el CUADRO último.

(2) Las penas de este caso 4.º deben aplicarse siempre en el grado que corresponda, esto es, teniendo en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho.

(3) Las penas de este caso 5.º deben aplicarlas los Tribunales en el grado que estimen conveniente, según el número y entidad de las circunstancias atenuantes.

(4) Los Tribunales aplicarán una ú otra de las dos penas y en el grado que estimen correspondiente, según el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

(5) En la aplicación de las penas de este caso 8.º procederán los Tribunales según su prudente arbitrio, sin sujetarse á las reglas prescritas en el art. 82 del Código penal (párrafo tercero del art. 581).

(6) (7) y (8) Téngase presente que á los encubridores calificados de tales por haber albergado, ocultado ó proporcionado la fuga al culpable, en quienes concurra la circunstancia de intervenir *abuso de funciones públicas*, deberá imponérseles, con arreglo al art. 74 del Código, en vez de las penas señaladas en este CUADRO, la de *inhabilitación especial perpetua*.